



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MEXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-013/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

México, D. F. a, 10 de marzo de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de marzo de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 06 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día del mismo mes y año el C. ANSELMO RAFAEL FIBELA RAMIREZ, Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-052-08, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Oftalmología; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Convocatoria 011 de fecha 25 de noviembre de 2008; Acta de fecha 03 de diciembre de 2008 relativa a la Junta de Aclaración a Dudas de las Bases del proceso de Licitación No. 00641218-052-08; Acta de fecha 09 de diciembre de 2008 relativa al acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del proceso licitatorio citado; Anexo Tres (A) y Anexo Tres (B) de la Proposición de la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V., Acta de fecha 19 de diciembre de 2008 relativa al evento de comunicación del Fallo a la Licitación Pública Nacional 00641218-052-08. -----

Copia Certificada del Primer Testimonio del Poder General que otorga TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V., que se contiene en la Escritura Número 24,656 y copia simple de la misma que fue cotejada con la copia certificada devolviéndose ésta.-----

0220



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0221

- 2.- Por Oficio No. 169001140100/19 de fecha 19 de enero de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día mismo día, mes y año, el encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0178/2009 de fecha 08 de enero de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-052-08, si se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 68 fracción II de la Ley en la materia, dado que la suspensión conllevaría al inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social en cuanto a garantizar la seguridad social y el derecho a la salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0407/2009 de fecha 20 de enero de 2009 determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0178/2009 de fecha 08 de enero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la presente Resolución en el asunto de cuenta, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio de mérito. -----
- 3.- Por Oficio No. 169001140100/19 de fecha 19 de enero de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año el Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0178/2009 de fecha 08 de enero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641218-052-08, es que con fecha 19 de diciembre se llevo a cabo el Fallo; así mismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/0408/2009 le concedió el derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por Oficio No. 16 90 01 140 100/70./02 de fecha 27 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales, dependiente de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0178/2009 de fecha 08 de enero de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641218-052-08, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0220

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias certificadas de las documentales siguientes: -----

Bases y anexos de la Licitación Pública Nacional 00641218-052-08 convocada para el Mantenimiento a equipos de oftalmología en Unidades Medicas que integran la Zona Toluca y Zona Naucalpan en el Estado de México Poniente; Convocatoria de Licitación Pública Nacional No. 00641218-052-08; Acta de Junta de Aclaración de Bases de fechas 3 de diciembre del 2008 para la Licitación en comento; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 9 de diciembre del 2008 de la Licitación citada; Acto de de Fallo de fecha 19 de diciembre del 2008 de la Licitación que nos ocupa; Factor de Conversión de salario base a salario real y carga compromisote la proposición de la empresa PRO LAB RX, S.A. de C.V.; Propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V.-----

5.- En cuanto al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PRO LAB RX, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa. Con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se le tiene por precluído el derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el 05 de febrero de 2009; transcurriendo el plazo legal concedido del 6 al 13 del mismo mes y año.-----

6.- Por acuerdo de fecha 13 de febrero de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente: -----

Que las autoridades administrativas que dictaron el Fallo a las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-062-08 contravienen en perjuicio de su representada lo dispuesto por los artículos 35, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0222

Que la Convocante no dictó el Acta de Fallo y Adjudicación de la Licitación de referencia de fecha 19 de diciembre de 2008, conforme a lo establecido en la Ley de referencia y conforme a lo precisado en las Bases, no obstante que su representada cumplió debidamente con los requisitos legales, técnicos y económicos de la referida Licitación. Lo anterior en virtud de que en el Acta de Fallo de la Licitación en comento desecha la Propuesta de su representada, fundando y motivando su resolución únicamente en el sentido siguiente: (lo transcribe), y por economía procesal se tiene aquí por reproducido. Continúa el promovente diciendo que, es del todo incorrecto, toda vez que no le asiste razón a dicho organismo Convocante, pues contrariamente a lo señalado por el mismo, su representada cumplió debidamente con los requisitos legales, técnicos y económicos de la referida Licitación de manera específica cumple técnicamente con el punto 9.2 inciso F, de las Bases de la Licitación de referencia, como se desprende de sus Propuesta Técnica. -----

Que destaca que la empresa a la cual se le adjudica la Licitación de Referencia no cumple técnicamente con lo solicitado en las Bases de la citada Licitación, ya que la empresa adjudicada PRO LAB RX, S.A. de C.V., en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación en comento, no presento el documento solicitado en la propuesta técnica en el punto 9.1 inciso K, escrito bajo protesta de decir verdad que conoce el contenida de la nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) anexo 6 y anexo 6 A donde se indica la forma de presentar una denuncia. Así mismo destaca que la empresa adjudicada en la propuesta económica no entrego el documento soporte del artículo 74 (riesgo de trabajo) de la Ley del Seguro Social que se debe anexar al Análisis Detallado del Factor de Conversión de Salario Base a Salario Real punto 9.2 inciso F. -----

O bien como lo aduce la Convocante.

Respecto al punto 9.2 inciso K, es escrito bajo protesta de decir verdad que conoce el contenida de la nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) anexo 6 y anexo 6 A donde se indica la forma de presentar una denuncia, de acuerdo al punto 3 incisos A, de las Bases el no presentar el contenido de la nota informativa OCDE anexo 6 y anexo 6 A dicho incumplimiento NO AFECTA LA SOLVENCIA ECONOMICA DE LA PROPUESTA. Y no la afecta debido a que el documento en comento es parte licitaciones internacionales y por lo tanto en el caso que nos ocupa dicha nota no aplica sin embargo fue considerada en el check List. Además de que la observación aquí mencionada no fue observada y tampoco quedo asentada en el Acta correspondiente. -----

Que en el numeral 9.2, inciso F, la Convocante no hace mención en las Bases, de la solicitud de la documentación en mención, es decir la Convocante NO solicita el documento de siniestralidad expedido por el IMSS si no que se refiere a la aplicación de la integración de cuotas IMSS por siniestralidad en el FACTOR DE CONVERSIÓN SALARIO BASE A SALARIO REAL, el cual esta integrado en cada una de las propuestas de los licitantes, (esta integrado tanto en la propuesta del licitante ganador como en el inconforme, uno con el artículo 73 y el otro con el artículo 74 de la Ley del Seguro Social. -----

Que por otro lado y desvirtuando totalmente los argumentos que trata de ser valer el inconforme, es necesario destacar que la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V. incumplió el punto 9.2 inciso D y F, de las Bases, en el que se estableció claramente que LA PROPUESTA ECONOMICA DEBÍA CONSISTIR EN EL CALCULO DEL SALARIO BASE CON LA CONVERSIÓN AL

[Handwritten signature and scribbles]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0224

SALARIO REAL Y ESE MONTO ES EL QUE SE CONSIDERA PARA DETERMINAR LA PROPUESTA SOLVENTE, es así pues que se demuestra que el inconforme actúa con dolo y con la única finalidad de sorprender primero a la Convocante y ahora a esta Autoridad, toda vez que SU PROPUESTA LA BASA EN EL SALARIO BASE cuando de acuerdo a las condiciones características solicitadas en las Bases de Licitación DEBIÓ DE HABERLA PROPUESTO DE ACUERDO AL SALARIO REAL y al no haberlo hecho así, procede su descalificación con base en los numerales 3 y 9 de las Bases de Licitación, a continuación se demuestra las diferencias entre la propuesta del inconforme calculada en base al salario base tal y como presento su propuesta y como debió de haberla presentado en base al salario real de conformidad a lo establecido en el punto 9.2 inciso C. -----

JORNADA	SALARIO BASE	IMPORTE	JORNADA	SALARIO REAL	IMPORTE
0.25	550	137.5	0.25	795.51	199.38
0.25	350	87.5	0.25	507.51	126.88
		225			326.26

Que derivado de lo anterior queda plenamente acreditado que la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. DE C.V. no dio cumplimiento a lo solicitado en las Bases de la Licitación punto 9.2 incisos C y F, ubicándose así en el punto 3, Causales de descalificación inciso A, derivado de lo cual y con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la propuesta del inconforme no cumple con los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación ya que al no haber calculado su oferta con base en el salario real SI SE AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, razón por la cual procede el desechamiento de su propuesta tal y como se desprende del dictamen con base en el 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se evidencia la omisión del inconforme a los requisitos señalados en la licitación. -----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de el apoderado legal de la empresa inconforme TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V., presentadas en su escrito de fecha 6 de enero de 2009; que obran a fojas 13 a la 36; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos, visible de la foja 67 a la 214; todas en el expediente en que se actúa. Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia. -----

IV.- En cuanto a lo manifestado por el promovente en la foja 7 y 8, del agravio único, del escrito de cuenta en el cual manifiesta que: ".....no le asiste la razón a dicho organismo Convocante, pues contrariamente a los señalado por el mismo, mi representada cumplió debidamente con los requisitos legales, técnicos y económicos, de la referida Licitación, de manera específica cumple técnicamente con el punto 9.2 inciso "F" de las Bases de la Licitación de referencia, como se desprende de su propuesta técnica presentada en la referida Licitación". Las mismas se declaran infundadas, toda vez que el promovente es omiso en hacer razonamientos o análisis alguno que sustente su motivo de inconformidad; pues simplemente se limita a decir que su representada cumplió debidamente con los requisitos legales, técnicos y económicos de la referida Licitación, pero sin precisar cual es la contravención a la Ley de la materia, con motivo de la descalificación de la que fue objeto; es decir que el promovente de la Instancia de mérito fue omiso en realizar razonamiento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que en efecto, al desechar su Proposición, existe una violación a la normatividad que regula la materia de adquisiciones y por tal motivo le cause

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0225

agravio; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”--

Lo anterior es así, ya que en una Inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito *sine qua non* que deba impugnarse los hechos que le consten relativos al acto o actos que aducen son irregulares desplegados por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a ésta resolutoria de que el proceso Licitatorio se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, por la indebida aplicación de la Ley de la Materia. Lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no realiza los razonamientos por los cuales considera que la actuación de la Convocante en el Acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-052-08 contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar la existencia de irregularidades en la evaluación efectuada por la Convocante y que por lo tanto la actuación de la misma infringiera algún precepto legal relativo a alguna norma de las que regulan los Procedimientos de Contratación de la Administración Pública Federal; para que en su caso esta Autoridad Administrativa se encuentre en aptitud de determinar si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia y en las Bases de Licitación. Por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica: -----

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala: -----

“AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado”

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud que de la manifestación formulada por el Representante Legal de la empresa Inconforme TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V., no fueron sustentadas con razonamiento alguno que permita a esta Autoridad Administrativa discernir sobre el motivo de inconformidad que hace valer la empresa accionante, ni mucho menos sobre algún agravio, ya que de lo asentado en el escrito de inconformidad se advierte que no se plasma agravio alguno en contra de la empresa impetrante que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0226

se le cause por la indebida aplicación de la normatividad que rige el Procedimiento de Contratación que nos ocupa, por lo tanto este Órgano Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo realizar una narración de hechos sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para considerar que la actuación de la Convocante en la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el promovente se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió; resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme, puesto que en el caso concreto el hoy accionante no presentó elemento de prueba alguno que acredite la actualización de incumplimientos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ha quedado transcrito con antelación. -----

Establecido lo anterior se tiene que esta Autoridad Administrativa carece de elementos de convicción suficientes para determinar que la Convocante contravino lo establecido en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar *que el argumento de la Convocante para descalificar su proposición es del todo incorrecto, pues contrariamente a lo señalado, su representada cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos, de la referida Licitación, de manera específica cumple con el punto 9.2 inciso F de las Bases de la Licitación de referencia*, para considerar que su actuación en la Licitación de mérito es contraria a la normatividad aplicable a la materia, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el impetrante que se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió, resultando en consecuencia infundada la manifestación del promovente, por agravios insuficientes, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

Por otra parte, cabe precisar que resulta errónea la manifestación que hace el promovente en el apartado del escrito que se analiza, en el sentido de que: *no le asiste la razón a dicho organismo Convocante, pues contrariamente a los señalado por el mismo, mi representada cumplió debidamente con los requisitos legales, técnicos y económicos, de la referida Licitación, de manera específica cumple técnicamente con el punto 9.2 inciso "F" de las Bases de la Licitación de referencia, como se desprende de su propuesta técnica presentada en la referida Licitación*; toda vez que como lo menciona el inconforme, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa obra el documento correspondiente a lo requerido en el punto 9.2 inciso F de las Bases Concursales, por lo que se tiene que da cumplimiento a dicho punto, sin embargo de que de lo asentado por la Convocante en el Acta de fecha 19 de diciembre de 2008 levantada para constancia de la celebración del Acto de comunicación del Fallo en el proceso de Licitación que nos ocupa, la cual se encuentra visible a fojas 159 a la 161 del expediente que nos ocupa, y que la inconforme reproduce en el escrito de cuenta; se advierte que la Convocante no descalificó la Proposición de la empresa licitante TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V., por incumplimiento o irregularidades en el documento presentado para dar cumplimiento al requisito contemplado en el numeral 9.2, inciso F, de las Bases que regulan el proceso de Licitación Pública Nacional No. 00641218-052-08; sino que la descalificación de su Proposición fue por que: *hace el análisis de precios unitarios en base al salario base, lo que debería estar en base al salario real*. Situación que esta autoridad administrativa comprobó, pues de las constancias que integran el expediente de cuenta se advierte que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0227

Convocante a efecto de acreditar que su actuación en el Acto de comunicación del Fallo se encuentra ajustada a lo dispuesto en la normatividad que rige la materia remitió la Proposición de la empresa inconforme, entre las que obran: (1) los análisis de precios unitarios para cada uno de los equipos en los se realizara el servicio objeto de la Licitación que nos ocupa; (2) la relación de salarios de las diferentes categorías a utilizarse en la Mano de Obra y, (3) el Factor de Conversión Salario Base Salario Real, documentos visibles a fojas 196 a la 211 del expediente que se resuelve.-----

De las documentales citadas en el párrafo anterior se advierte los siguiente: de la última citada, que la licitante establece "1,45002" como Factor de Conversión de salarios, de la segunda de las mencionadas que una vez aplicado a las cantidades de \$ 550.00 y \$ 350.00 considerados como salarios base el "Factor de conversión" citado se obtiene como Salario Real la cantidad de \$ 797.51 para la categoría de Ingeniero Especialista en Equipo Médico y la cantidad de \$ 507.51 para la categoría de Técnico Especialista en Equipo Médico, respectivamente; y de los análisis de precios unitarios correspondientes, se advierte que en el apartado de "mano de obra" la empresa licitante tomo en consideración para las categorías antes citadas las cantidades de \$ 550.00 y \$ 350.00; es decir el Salario Base y no el Salario Real; tal y como lo hace valer la Convocante en el Acta de fecha 19 de diciembre de 2008. Motivo de descalificación que la empresa licitante no controvierte, pues como ha quedado analizado en la presente se limitó a decir que *no le asiste la razón a dicho organismo Convocante, pues contrariamente a los señalado por el mismo, mi representada cumplió debidamente con los requisitos legales, técnicos y económicos, de la referida Licitación, de manera específica cumple técnicamente con el punto 9.2 inciso "F" de las Bases de la Licitación de referencia, como se desprende de su propuesta técnica presentada en la referida Licitación, sin que hubiese realizado razonamientos o remitidos medio de prueba idóneos para acreditar que su representada si integro correctamente sus precios unitarios por lo que cumple en el proceso licitatorio o que la Convocante se encuentra aplicando erróneamente las Bases concursales y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.*-----

En este contexto se advierte que efectivamente como lo refiere la Convocante en el Anexo correspondiente al Análisis de Precios Unitarios de la empresa inconforme, en el apartado correspondiente a mano de obra, se asentó el precio correspondiente al salario base y no al salario real, calculado conforme a su Anexo número Diecinueve, correspondiente a la relación de las diferentes categorías a utilizarse en la Mano de Obra se establece el salario base y salario real, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme estableció en su Análisis de Precios Unitarios el salario base y no al salario real, sin que al efecto la empresa inconforme ataque los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, o los argumentos por los cuales considera se contraviene la normatividad que rige la materia.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el C. ANSELMO RAFAEL FIBELA RAMÍREZ, Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-052-08, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Oftalmología .-----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0226

demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 27 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

V.- Los hechos manifestados por el Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V., en el Agravio Único del escrito de cuenta, respecto de diversos incumplimientos de la empresa PRO LAB RX, S.A. de C.V., acontecidos en el Acto de comunicación del fallo del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641218-052-08, por considerarlos irregulares a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas, toda vez que el área adquirente acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desarrollo del procedimiento Licitatorio antes citado se encuentra ajustado a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás relativas y aplicables. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos; se advierte que la determinación de la Convocante en el Acto de comunicación del Fallo de adjudicar el contrato para prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Oftalmología a la empresa licitante denominada PRO LAB RX, S.A. de C.V., tal y como consta en la fojas 2 del Acta de fecha 19 de diciembre de 2008 levantada para constancia de la celebración de dicho acto; se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia. Documental en comento que se transcribe para pronta referencia. -----

“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL 00641218-52-08, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE OFTALMOLOGIA; CELEBRADA EL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, CONVOCADA -----

EN METEPEC ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS TRENTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE REUNIERON EN LA SALA DE LICITACIONES ----- PARA LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO, DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL, QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0229

ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

EMPRESA: PRO LAB RX S.A DE C.V.

NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE LE ADJUDICA EL CONTRATO E IDENTIFICACION DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS.

EMPRESA	CONCEPTO	REPRESENTANTE	MONTO
PRO LAB RX S.A DE C.V.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE OFTALMOLOGIA	ING. EDUARDO TERRAZAS COLIN	\$ 747,430.00
			I.V.A \$ 112,114.50
			TOTAL \$ 859,544.50

LA ADJUDICACION TIENE SU ORIGEN EN LAS MEJORES CONDICIONES Y PRECIO OFERTADO DERIVADO DEL RESULTADO TECNICO Y DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MISMA QUE SE DESARROLLO EN FORMA TRANSPARENTE DENTRO DEL MARCO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL INSTITUTO.

Documental en la cual la Convocante hizo constar la asignación a la empresa PRO LAB RX, S.A. de C.V. Actuación que se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia en virtud de que la Convocante acreditó que su actuación se encuentra ajustada a los criterios de evaluación de las Bases Licitatorias así como a los criterios de adjudicación de los contratos establecidos en el numeral 6, 6.1 y 6.3, de las Bases concursales, que señala: -----

“6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3A y 3B (tres A y tres B) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, -----

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los -----

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, -----”

“6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0230

- 6.1.1.- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases
- 6.1.2.- Se verificará documentalmente que los servicios ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el **Anexo Número 21 (veintiuno)** a que se refiere el punto **numeral 7.1** de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- 6.1.3.- Se verificará que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por El Proveedor en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales y refacciones que deban suministrar sean los requeridos por el Instituto.
- 6.1.4.- Que la relación del personal técnico, administrativo y de servicios, (plantilla), no contenga inconsistencias y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución del trabajo específico y presente programa de integración del personal en la ejecución.
- 6.1.5.- Que el equipo propuesto sea el adecuado para su utilización acorde a las especificaciones generales del tipo de mantenimiento o servicio.
- 6.1.6.- Serán considerados únicamente los licitantes y las proposiciones que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en estas bases.
- 6.1.7.- Se verificará que exista congruencia con lo ofertado y los catálogos e instructivos de servicio de los equipos.
- 6.1.8.- Se verificará el resultado de las visitas establecidas en las bases.
- 6.1.9.- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases."

"6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

El contrato será adjudicado AL 100 % al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones.....

El Instituto, con base en el análisis comparativo de las propuestas calificadas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual se adjudicará el Contrato al licitante que, de entre los proponentes satisfaga los requisitos de la convocatoria, las condiciones de estas bases y su proposición sea la propuesta solvente más baja."

Numerales trascritos de donde se colige que la Convocante en la evaluación de las proposiciones se basó en la información documental presentada por los licitantes verificando que hubiesen incluido la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de las Bases; así como que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el Anexo 21 en relación con el numeral 7.1, de las Bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones. -----

En este contexto del análisis a las constancias que integran el expediente de cuenta esta autoridad administrativa concluye que resultan infundados las manifestaciones hechas valer en el escrito de inconformidad en cuanto a lo manifestado por el representante legal de la empresa inconforme en el en el sentido de que la empresa ganadora no presentó el documento solicitado en la propuesta técnica, en el punto 9.1 inciso K, de las Bases licitatorias, el cual se transcribe para pronta referencia. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

“9.1.- PROPUESTA TÉCNICA: ANEXO 3 (A)

La propuesta técnica, deberá contener la siguiente documentación:

....

- K) Escrito bajo protesta de decir verdad que conoce el contenido de la Nota Informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) anexo 6 (seis); así mismo se incluye el anexo 6 A (seis A), donde se indica la forma de presentar una denuncia.”

Numeral de las Bases concursales que se encuentra relacionado con el Anexo Número Seis de las Bases licitatorias, el cual se encuentra visible a foja 111 a la 116 del expediente de cuenta, y que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, de donde se advierte que la Nota Informativa contemplada en dicho anexo se encuentra relacionado con las transacciones comerciales internacionales; esto es, que el requisito consistente en la manifestación de decir verdad de conocer el contenido de la Nota Informativa para participantes de los países miembros de la OCDE resulta aplicable únicamente en procesos de Licitación Pública de carácter Internacional; por lo que la omisión de la presentación de dicho documento en el proceso que nos ocupa, (como ocurrió con la Proposición de la empresa tercero perjudicada) no afecta la solvencia de su Proposición. En este sentido resulta acertado lo manifestado por la Convocante en la foja 2 de su informe Circunstanciado que dice: „ De acuerdo al punto 3 incisos A, de las Bases el no presentar el contenido de la nota informativa OCDE anexo 6 y anexo 6 A dicho incumplimiento NO AFECTA LA SOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PROPUESTA. Y no la afecta debido a que el documento en comento es parte licitaciones internacionales y por lo tanto en el caso que nos ocupa dicha nota no aplica sin embargo fue considerada en el check List.”; lo anterior en término de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece: -----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
- II. Corresponderá a
- III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse, y
- IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información

1030



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0232

requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

Precepto legal del cual se desprende los casos en los cuales se considera que requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia y a saber uno es el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada, y en el presente caso el punto 9.1 inciso K, de las Bases licitatorias, se encuentra relacionado con las transacciones comerciales internacionales, es decir es un requerimiento para procedimientos de contratación de carácter internacional, por lo tanto no tiene fundamento su exigencia en procedimientos de carácter nacional, por lo tanto el incumplimiento a dicho requisito no afecta la solvencia de la propuesta, y en consecuencia resultó apegado a derecho la asignación a la empresa PRO LAB RX, S.A. de C.V. en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de diciembre de 2008.

De acuerdo con lo anterior, es de concluir que la aprobación, por parte de la Convocante, de la Propuesta Técnica de la empresa PRO LAB RX, S.A. de C.V., en las condiciones en las que fue presentada se encuentra ajustado a los criterios de evaluación ya que, ante la no presentación del documento requerido en el numeral 9.1, inciso K, de las Bases concursales en el proceso licitatorio no resulta procedente la descalificación de la empresa licitante PRO LAB RX, S.A. de C.V., ya que no se actualiza en su participación alguno de las causales de descalificación contenidas en el numeral 3, de las Bases licitatorias, pues como se ha dicho la falta del documento en comento no afecta la solvencia de su Proposición.

Igualmente resulta infundado la manifestación de inconformidad hecha valer en el sentido de que: *.....la empresa adjudicada, en la propuesta económica, no entregó el documento soporte del artículo 74 (riesgo de trabajo) de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social que se debe anexar al Análisis Detallado del Factor de Conversiones de Salario Base a Salario Real (Punto 9.2 inciso F),. En efecto resulta infundado tal manifestación ya que tal y como lo valer la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: Que en el numeral 9.2, inciso F, la Convocante no hace mención en las Bases, de la solicitud de la documentación en mención es decir la convocante NO solicita el documento de siniestralidad expedido por el IMSS si no que se refiere a la aplicación de la integración de cuotas IMSS por siniestralidad en el FACTOR DE CONVERSIÓN SALARIO BASE A SALARIO REAL, el cual esta integrado* Lo que resulta acertado en virtud que según se advierte de lo establecido en el requisito contenido en el numeral 9.1 inciso F, de las Bases concursales esta autoridad administrativa concluye que la Convocante no requirió el documento soporte del artículo 74 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, como pretende hacerlo valer el promovente si no que esa Convocante ricamente requirió lo siguiente.

"9.2.- PROPOSTA ECONÓMICA: ANEXO 3 (B)

La propuesta económica, deberá contener:

...

- F) Análisis detallado del factor de conversión de salario base a salario real vigente en la región de que se trate en el que deberán incluir los cargos procedentes. Podrá presentarse en papel membretado de la empresa o en impresión de computadora."

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0233

Numeral de las Bases licitatorias de donde se advierte que la Convocante sólo requirió un análisis detallado del factor de conversión de salario base a salario real vigente en la región de que se trate en el que deberían incluir los cargos procedentes. El cual podría presentarse en papel membretado de la empresa o en impresión de computadora, lo que la empresa tercero perjudicada cumplió justa exacta y cabalmente como se advierte del Factor de conversión de Salario Bases a Salario Real que se encuentra visible a foja 163 del expediente de cuenta, pero no requirió, de forma alguna, el documento soporte del artículo 74 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. En este contexto, resulta infundadas las manifestaciones hechas valer por el promovente ya que, como se ha visto la Convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 6, 6.1 y 6.3 de las Bases para el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641218-052-08, antes transcritos.

Establecido lo anterior, el Acta de fecha 19 de diciembre de 2008, relativo al Acto de comunicación del Fallo en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641218-052-08, se encuentra de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en particular a lo establecido en los artículos 36, fracción I, 36 bis y 37 que establecen:

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;”

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y”

Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución.....”

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0234

licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en este Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, contenidos en el escrito de fecha 6 de enero de 2009, interpuesto por la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-052-08, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Oftalmología.

VI.- En cuanto al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PRO LAB RX, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa. Con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se le tiene por precluído el derecho que tuvo para hacerlo valer, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado el 05 de febrero de 2009; transcurriendo el plazo legal concedido del 6 al 13 del mismo mes y año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:--

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV y V, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ANSELMO RAFAEL FIBELA RAMÍREZ, Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Poniente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641218-052-08, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Oftalmología .

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-013/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1479 /2009.

0235

Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ANSELMO RAFAEL FIBELA RAMÍREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CIENTÍFICA, S.A. DE C.V. CALLE MEDELLIN NO. 184 INT. 304, COL. ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.,

C. FRANCISCO VEGA LARA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PRO LAB RX, S.A DE C.V. CALLE SUR 77 NO. 4379-3 COLONIA VIADUCTO PIEDAD, C.P. 08200. DELEGACIÓN IZTACALCO, MÉXICO, D.F. TELEFONO: 30-95-11-56 Y FAX: 30-95-11-55.

LIC. J. RAMÓN ARELLANO FIERRO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MEXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- KM. 4.5 VIALIDAD TOLUCA-METEPEC, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COL. LA MICHOACANA. METEPEC. ESTADO DE MÉXICO, TEL/FAX: 01 722 232 29 97.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291. PENTHOUSE. COL. ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. C.P. 06700, MÉXICO, D.F., TEL: 55-53-58-97 Y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. ISMAEL RAYMUNDO GALLARDO SEVILLA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. HIDALGO Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ. C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. TEL/FAX: 01 72 15 16 16 Y 14 85 57

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. MARIA ESTHER HERRERA ACEVES. TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE

CCRS/CSA/MVS